

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S.
JUAN DE JESUS SANCHEZ LEMOS
Radicación: 760013103019-2023-00019-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00019-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S.** y **JUAN DE JESUS SANCHEZ LEMOS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el hecho 1 y 5, dado que en el primer numeral refiere que la mora de las obligaciones contenidas en el pagaré ejecutado, inició entre las fechas 13/09/2022, 26/9/2022 y que culminó el 7/2/2023, mientras que en el hecho 5, indica que la mora inició un día después de diligenciar el pagaré, esto es para el 8 de febrero de 2023. Adviértase que no es posible cobrar intereses sobre intereses -anatocismo- Art. 886 del Código de Comercio.
2. En sentido similar, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en primer lugar, por pretender cobrar un capital diferente al suscrito en el pagaré y en segundo lugar, por cobrar intereses de mora en fechas anteriores al vencimiento de la obligación.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S.
JUAN DE JESUS SANCHEZ LEMOS
Radicación: 760013103019-2023-00019-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Jorge Naranjo Domínguez identificado con T.P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0c455e9a6236e3ec4e712d7d56b10fe68b906765c6e1560c39d9840bbf3ae5**

Documento generado en 14/02/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>